



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 1038 DE 2021**  
**27-04-2021**



20212130010385

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72711 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 821 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C; proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000002046 del 05 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20191000002046 del 05 de marzo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 17 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300092065, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 72711, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	72711	1	1072654001	CARLOS FELIPE CASAS PRIETO	Revisada la lista de elegible para la OPEC No. 72711, se solicita la exclusión del aspirante Carlos Felipe Casas Prieto, en la posición 1, en virtud que la experiencia aportada no corresponde a experiencia relacionada con el propósito y funciones del empleo.

<sup>1</sup> **Artículo 57. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72711 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

A través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 72711 por parte del elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 31 de diciembre de 2020 y comunicado el 05 de enero de 2021 a través de “Alertas SIMO”, SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación del Auto de inicio de la Actuación Administrativa, esto es desde el 06 de enero, hasta el 20 de enero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **CARLOS FELIPE CASAS PRIETO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. No. 2019100002046 del 05 de marzo de 2019.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72711 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”*

A continuación, se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 72711, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
72711	Profesional Universitario	219	13	Profesional
REQUISITOS				
<p><b>Propósito:</b></p> <p><i>Resolver las consultas técnicas que sean requeridas en el marco del consejo distrital de archivos de Bogotá D.C y gestionar las labores propias de la secretaría técnica del mismo, de forma oportuna.</i></p> <p><b>Funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Resolver las consultas técnicas que sean requeridas en el marco del Consejo Distrital de Archivos, desde su disciplina.</i></li> <li><i>2. Efectuar seguimiento a la entrega de los conceptos técnicos que sobre las tablas de retención y valoración documental se realicen para la posterior convalidación por parte del Consejo Distrital de Archivos.</i></li> <li><i>3. Generar reportes sobre la convalidación de tablas de valoración y retención documental realizadas por el Consejo Distrital de Archivos.</i></li> <li><i>4. Elaborar informes sobre la gestión del Consejo Distrital de Archivos y los demás que sean solicitados para aprobación y presentación al Archivo General de la Nación u otras entidades, de acuerdo con la normativa.</i></li> <li><i>5. Efectuar acompañamiento con el equipo interdisciplinario de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Archivos en la revisión y emisión de conceptos o informes técnicos.</i></li> <li><i>6. Realizar asesoría y orientaciones técnicas, en lo relacionado con las sesiones del Consejo Distrital de Archivo de Bogotá D.C.</i></li> <li><i>7. Elaborar documentos y propuestas que aporten en la discusión teórica, conceptual y procedimental sobre los diferentes componentes de la función archivística distrital orientada a la normalización de la gestión documental.</i></li> <li><i>8. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</i></li> </ol> <p><b>Estudio:</b></p> <p><i>Título profesional en Administración de sistemas de información y documentación, Administración documental, Archivística, Archivo, Bibliotecología y archivística, Ciencia de la información y bibliotecología, Ciencia de la información y la documentación, bibliotecología y archivística, documentación y archivística., Ciencia de la Información-bibliotecología, Ciencias de la información y la documentación, Ciencias de la información, documentación y archivística, Documentación y archivística, Documentología, Gestión documental, Sistemas de información y documentación, Sistemas de información, Sistemas de la información, documentación y archivística del núcleo básico de Bibliotecología, otras Ciencias Sociales y Humanas. Título profesional en: Derecho; del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.</i></p> <p><b>Experiencia:</b></p> <p><i>Treinta y seis meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i></p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b></p> <p><i>Las previstas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.</i></p> <p><b>Equivalencia de experiencia:</b></p> <p><i>Las previstas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.</i></p>				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE CARLOS FELIPE CASAS PRIETO:

El aspirante **CARLOS FELIPE CASAS PRIETO** presentó su escrito de defensa y contradicción el día 16 de enero de 2021 a través del aplicativo SIMO, en el que señaló:

“(…)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72711 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Revisando cada uno de los soportes validados por la CNSC a través de la Universidad Libre verifíco la sumatoria realizada así:

No.	Experiencia	Tiempo Inicio	Tiempo final	Días	Meses	
1	Ingenian Software	15/05/2018	01/02/2019	262	9,0	
2	Legal MC SAS	28/01/2014	11/09/2014	226	7,8	
3	PEC	29/11/2012	28/01/2014	425	14,2	
4	Especialización	Equivalencia otorgada				5
TOTAL						36,0

Pese a ello me permito reiterar la observación realizada en relación con el valor otorgado a la Especialización en Derecho administrativo que según la ley y el Manual de Funciones de la Secretaría General de la Alcaldía debió ser de 24 meses de experiencia y que solamente se otorgaron 5 meses.

El consolidado de mi experiencia sería

No.	Experiencia	Tiempo Inicio	Tiempo final	Días	Meses	
1	Ingenian Software	15/05/2018	01/02/2019	262	9,0	
2	Legal MC SAS	28/01/2014	11/09/2014	226	7,8	
3	PEC	29/11/2012	28/01/2014	425	14,2	
4	Especialización	Equivalencia otorgada				24
TOTAL						55

(...)"

3.2 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN ASPIRANTE CARLOS FELIPE CASAS PRIETO:

OPEC	Posición en lista	Nombre
72711	1	Carlos Felipe Casas Prieto
Análisis de los documentos		
<p>Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Diploma de grado de “Abogado” expedido por la Universidad de la Sabana el 28 de febrero de 2012.</li> </ul> <p>Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Certificación emitida el 01 de febrero de 2019 por INGENIAN SOFTWARE SAS. Tiempo laborado: Desde el 15 de mayo de 2018 hasta el 01 de febrero de 2019. Se determina <b>que esta certificación no es válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas en el cargo de INTERVENTOR JURÍDICO se encaminan a la interventoría de contratos y el propósito principal y las funciones de la OPEC se relacionan con elaborar conceptos e informes en el marco del consejo distrital de archivos de Bogotá D.C. especialmente en funciones relativas a <i>tablas de retención y valoración documental</i>.</li> <li>El propósito principal del empleo OPEC 72711 señala: “Resolver las consultas técnicas que sean requeridas en el marco del consejo distrital de archivos de Bogotá D.C y gestionar las labores propias de la secretaría técnica del mismo, de forma oportuna”; especialmente en funciones relativas a <i>tablas de retención y valoración documental</i>.</li> <li>Contratos celebrados con el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>ADICIONAL 001 DE 2017. Tiempo laborado: Hasta el 20 de septiembre de 2017.</li> <li>CONTRATO NÚMERO 333 DE 2017. Tiempo laborado: No tiene fecha inicial, hasta el 30 de diciembre de 2017.</li> </ul> </li> <li>Se establece <b>que estos contratos no son válidos</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que el objeto contractual versa sobre temas de cobro coactivo y el propósito principal y las funciones de la OPEC se relacionan con elaborar conceptos e informes en el marco del consejo distrital de archivos de Bogotá D.C., especialmente en funciones relativas a <i>tablas de retención y valoración documental</i>.</li> </ul>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72711 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
72711	1	Carlos Felipe Casas Prieto
<b>Análisis de los documentos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación emitida el 20 de febrero de 2017 por el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, la cual indica: “(...) La suscrita jefe de oficina Asesora Jurídica del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia Nit. 8000.112.806-2 certifica Que se celebró contrato de prestación de servicios profesionales con CARLOS FELIPE CASAS PRIETO, identificado con cedula 1.072.654.001(...)” <ul style="list-style-type: none"> <li>○ CONTRATO NÚMERO 087 DE 2015. Tiempo laborado: Desde el 30 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.</li> <li>○ CONTRATO NÚMERO 027 DE 2016. Tiempo laborado: Desde el 20 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.</li> <li>○ CONTRATO NÚMERO 103 DE 2017. Tiempo laborado: Desde el 20 de enero de 2017 hasta el 30 de julio de 2017.</li> </ul> </li> <li>• Esta certificación <b>no es válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que los objetos contractuales están encaminados al cobro coactivo, y el propósito principal y las funciones de la OPEC se relacionan con elaborar conceptos e informes en el marco del consejo distrital de archivos de Bogotá D.C.; especialmente en funciones relativas a <i>tablas de retención y valoración documental</i>.</li> <li>• Certificación emitida el 26 de noviembre de 2014 por COLTEMPORA S.A, la cual indica “(...) Que CASAS PRIETO CARLOS FELIPE identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1072654001, labora en misión bajo la modalidad de un contrato por obra o labor contratada desde el 12 de septiembre de 2014 (...)” Tiempo laborado: Desde el 12 de septiembre de 2014 hasta el 26 de noviembre de 2014 (fecha de expedición de la certificación).</li> <li>• Certificación emitida el 13 de enero de 2016 por COLTEMPORA S.A, la cual indica “(...) Que CASAS PRIETO CARLOS FELIPE identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1072654001, labora en misión bajo la modalidad de un contrato por obra o labor para la empresa: FIDUSIARIA P.A.R ISS LIQUIDADADO desempeñando el cargo de: ANALISTA I (...)” Tiempo laborado: 12 de septiembre de 2014 hasta el 01 de junio de 2015.</li> </ul> <p>De las certificaciones emitidas por COLTEMPORA S.A se determina que <b>no son válidas para contabilizar experiencia profesional relacionada</b>, toda vez que en las mismas no se relacionan las funciones desempeñadas en el lapso laborado. Lo anterior se fundamenta en el Acuerdo de Convocatoria, así:</p> <p>“(...) <b>ARTÍCULO 19.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.</b> Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente Acuerdo.</p> <p>Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.</li> <li>b) Cargos desempeñados.</li> <li>c) <b>Funciones, salvo que la ley las establezca.</b></li> <li>d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) (...)” Negrilla y subrayado intencional.</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación emitida el 28 de enero de 2014 por PEC, la cual indica: “(...) El señor Carlos Felipe Casas Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.654.001 de Chía, labora en nuestra compañía como trabajador en misión (...)” <b>Tiempo laborado:</b> Desde el 29 de noviembre de 2012 hasta el 28 de enero de 2014. <b>Total: 14 meses.</b> Se determina que por lo menos una de las funciones desempeñadas en el cargo se relaciona con el propósito principal de la OPEC, así: <p>“(...) Administrar, actualizar y soportar las bases de datos acorde con la documentación física recolectada en el IGAC, Catastro Distrital, Catastro Medellín, Catastro Antioquia, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Infraestructura y Oficinas de Registro (...)”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación emitida el 17 de mayo de 2016 por LEGAL MANAGEMENT CONSULTING S.A.S, la cual indica: “(...) Yo, JOSE NICOLAS BETANCOURT ROMERO identificado con la C.C. N°</li> </ul> </li></ul>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72711 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
72711	1	Carlos Felipe Casas Prieto
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>1.010.178.980 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, en mi calidad de representante legal de la empresa LEGAL MANAGEMENT CONSULTING S.A.S., cuya sigla es LEGALMC identificada con NIT No. 901,070,497-4 por medio del presente escrito, me permito certificar a CARLOS FELIPE CASAS PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.654.001 de Chía, presta servicios como coordinador jurídico (...). <b>Tiempo laborado:</b> Desde el 29 de enero de 2014 y hasta el 11 de septiembre de 2014. <b>Total, experiencia profesional relacionada: 7 meses y 11 días.</b> Se determina que por lo menos una de las funciones desempeñadas en el cargo se relaciona con el propósito principal de la OPEC, así:</p> <p><b>“(...) Recibir, revisar, clasificar, radicar y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, así como realizar una base de datos de la respuesta que emita de acción de tutelas, procesos contencioso administrativos, derechos de petición y requerimientos procedentes de despachos judiciales (...)”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación emitida el 10 de diciembre de 2012 por TEMPORADES LTDA., la cual indica “(...) Que CARLOS FELIPE CASAS PRIETO, identificado con cédula No. 1.072.654.001 de Bogotá, laboró en esta empresa con contrato a término de labor prestando sus servicios en AON AFFINITY, desde mayo 23 de 2012 hasta noviembre 28 de 2012, desempeñando el cargo de ANALISTA DE SINISESTROS. (...)” Se determina que esta certificación <b><u>no es válida para contabilizar experiencia profesional relacionada</u></b>, toda vez que en la misma no se relaciona con el propósito las funciones del empleo convocado.</li> <li>• Diploma de especialización grado de ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO expedido el 17 de julio de 2018 por la Universidad Santo Tomás. Se determina que <b><u>no es posible realizar la equivalencia contemplada en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, toda vez que el manual de funciones pide es “experiencia profesional relacionada” y la equivalencia que prevé la norma citada contempla la aplicación de equivalencia para empleos que solo piden experiencia profesional.</u></b></li> </ul> <p><b>TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 21 meses y 11 días.</b></p>		

El señor **CARLOS FELIPE CASAS PRIETO** acreditó 21 meses y 11 días de experiencia profesional relacionada, con las certificaciones expedidas por LEGAL MANAGEMENT CONSULTING S.A.S. y PEC, lo cual resulta insuficiente para acreditar el requisito mínimo de 36 meses previsto en la OPEC 72711.

Las certificaciones expedidas por INGENIAN SOFTWARE SAS; FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA; COLTEMPORA S.A y TEMPORADES LTDA no cumplen con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria para ser válidas, tal y como se demostró en el análisis precedente. Por lo tanto, se puede concluir que el aspirante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **CARLOS FELIPE CASAS PRIETO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300092065 del 17 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 72711, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 821 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300092065 del 17 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 821 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	1072654001	Carlos Felipe	Casas Prieto

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008124 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 13, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72711 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS FELIPE CASAS PRIETO**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
1	72711	1072654001	Carlos Felipe Casas Prieto	<a href="mailto:felipe.casas@legalmc.co">felipe.casas@legalmc.co</a>

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ en la dirección electrónica: [mcperez@alcaldiabogota.gov.co](mailto:mcperez@alcaldiabogota.gov.co) y a la doctora **ENNIS ESTHER JARAMILLO MORATO**, Directora de Talento Humano, o quien haga sus veces en la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, en la dirección electrónica: [eejaramillo@alcaldiabogota.gov.co](mailto:eejaramillo@alcaldiabogota.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 27 de abril de 2021



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: María Clara Sánchez S.  
Revisó y Aprobó: Carolina Martínez – Líder Jurídica  
Juan Carlos Peña Medina – Gerente Convocatoria  
Claudia Ortiz – Asesora Despacho